



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 10 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de marzo del 2026, con Registro de Expediente N° N° 2279717, presentada por la servidora de esta entidad Srta. Margarita Albina López Calvo, sobre pago de derechos laborales no gozadas durante sus servicios en la Dirección Regional Agraria Ancash (vacaciones, gratificaciones y escolaridad); asimismo el pago de los aportes para el sistema de pensiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 20 de febrero de 2026, la servidora de esta entidad Srta. Margarita Albina López Calvo, sobre pago de derechos laborales no gozadas durante sus servicios en la Dirección Regional Agraria Ancash (vacaciones gratificaciones y escolaridad); asimismo, argumentando que ingresó a laborar 18 de julio de 2004 hasta la actualidad, habiendo cumplido exactamente 21 años con 08 meses de servicios, siendo su última remuneración **S/2,812.00 mensuales**, siendo repuesta mediante una acción de amparo, tramita en el Exp. N° 01823-2018- Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, ordenando la reposición.;

Que, de la revisión del legajo personal de la servidora de esta entidad Srta Margarita Albina López Calvo, se advierte que, mediante Resolución N° 11 – Sentencia vista, de fecha 10 de mayo del 2022, Exp. N° 01823-2018- la Sala laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, confirmaron la Sentencia contenida en la Resolución N°19 de fecha 10 de enero de 2023 declara fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Srta. Margarita Albina López Calvo contra el Gobierno Regional de Ancash, ordenando a la entidad demandada reconocer a la accionante como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de Asistente Administrativa en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash..

Que, en atención a lo dispuesto por el juzgado respectivo, la Dirección Regional Agraria Ancash, expidió la Resolución 002-2026-GRA-GRDE-DRA/OA de fecha 14 de enero de 2026, se resolvió: Artículo Primero: Dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N.º 06 de fecha 21 de junio de 2021. Artículo Segundo: Incorporar a la servidora Margarita Albina López Calvo a la planilla del personal contratado bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento, con eficacia anticipada al **01 de agosto de 2025**, en la Plaza N.º 00012 – secretaria IV, conforme al registro del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, para habilitar la posibilidad de un reconocimiento de pago de derechos laborales (vacaciones, gratificaciones y escolaridad), **estos previamente tuvieron que ser expresamente establecidos en la sentencia**, hecho que no ocurre en el presente caso. Por consiguiente, esta entidad no puede efectuar el reconocimiento del pago de beneficios sociales, en el tiempo que efectuó labores mediante la modalidad de Locación de Servicios, ello teniendo en cuenta que el juzgado no se ha pronunciado sobre ese punto, y tampoco formó parte de su pretensión al momento de interponer la demanda;

Que, del punto anterior, tenemos que, **la recurrente empezó un nuevo vínculo laboral, por lo tanto, el nuevo vínculo laboral del servidor no supone una continuación de una prestación de labores previo, sino que estamos frente a dos situaciones distintas e independientes;**

Que, de otra parte, en el presente caso debemos tener presente que, la acción derivada de obligaciones laborales dentro del régimen de la carrera administrativa, **ya ha prescrito, pues conforme se precisa en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 20 de Diciembre del 2012**, cuyo precedente es de observancia obligatoria, la misma que señala en su numeral 30, literal (ii). Lo siguiente: “El plazo de prescripción de 15 años establecido en el artículo 49° de la constitución de 1979, se cuenta desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo (..)”. por ende, ha operado el plazo de prescripción, conforme a la Resolución antes citada;

Que, de lo anteriormente establecido podemos decir que, **la prescripción extintiva es una “institución jurídica” según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales;** su fundamento básico radica en razones de orden público expresados en la necesidad de dotar de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

seguridad a las relaciones jurídicas mediante la consolidación de situaciones latentes. Debido a su naturaleza de orden público, las normas que regulan el cómputo de los plazos de prescripción tienen carácter imperativo, tanto en lo relacionado con el inicio y el término del cómputo, los supuestos de suspensión o de interrupción y la determinación en que éstos se reanudan o se reinician, se encuentra proscrita, por tanto, la celebración de pactos que vulneren el derecho de prescribir o que estén destinados a impedir los efectos de la prescripción, tal como lo dispone el artículo 1990° del Código Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2000° del Código Civil, que también resulta aplicable para la determinación de los plazos de prescripción de derechos laborales, así como su modificación, tales términos provienen necesariamente del mandato expreso de una norma legal y, por lo tanto, se encuentran fuera de la esfera de la voluntad del trabajador o del empleador para el que prestan servicios;

Que, del mismo modo está establecido de forma expresa en el artículo 2001° numeral 1, del cuerpo legal antes citado determina: "Prescriben salvo disposición diversa de la ley: 1. A los diez años, la acción personal...". Disposición aplicable al presente caso;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, se debe declarar Improcedente la solicitud presentada por la servidora de esta entidad Srta. Margarita Albina López Calvo, sobre sobre pago de derechos laborales no gozadas durante sus servicios en la Dirección Regional Agraria Ancash (vacaciones gratificaciones y escolaridad); asimismo el pago de los aportes para el sistema de pensiones, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que corresponda;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de fecha 20 de febrero de 2026, registrado con Exp. N° 2279717, presentada por la servidora de esta entidad **SRTA. MARGARITA ALBINA LÓPEZ CALVO**, quien solicita pago de derechos laborales no gozadas durante sus servicios en la Dirección Regional Agraria Ancash (vacaciones, gratificaciones y escolaridad), de conformidad con lo expresado en el presente informe. Dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se emite en la fecha la presente resolución, en atención a las recargadas labores con las que cuenta esta Unidad.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora indicada en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH


CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN